

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Divorcio Contencioso matrimonio civil Rad. 2020-00225-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, promovida por DIEGO DE JESÚS TORRES CALLE, a través de apoderada judicial, en contra de OFELIA ROJAS TOSSE luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso, presentada por DIEGO DE JESÚS TORRES CALLE contra OFELIA ROJAS TOSSE, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. *Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada OFELIA ROJAS TOSSE, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta célula judicial, lo anterior, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan, como quiera que sobreviene una hija menor de edad en común de las partes.

CUARTO. ACCEDER a la petición del demandante, consistente en autorizar a partir de la fecha la residencia separada de los consortes.

QUINTO. AUTORIZAR al doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.529.058 de Candelaria (Valle) y tarjeta profesional número 325.604 del C.S.J., para que tenga acceso al proceso y reciba "oficios, citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos", de acuerdo a la petición elevada por la apoderada demandante.

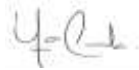
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **70**, hoy, **9 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d33f029a3353d3a97c341844813d8922c2aba7ef03c800032d16cbdd3fefab**
Documento generado en 04/12/2020 02:36:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>